

Documento núm. 22

Libro de Actas de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año 1857. Número 21.

Se declara bien preso a Teodosio Lares.

Acta del día 13 de julio de 1857. Señores Presidente Muñoz de Cote. Ministros Covarrubias y Ortega. Leida y aprobada el Acta anterior que rubricó el señor Presidente, se dió cuenta con el pedimento fiscal en la causa contra don Teodosio Lares y se proveyó el siguiente auto: “Por lo que resulta de lo actuado y con arreglo al artículo 44 del Estatuto Orgánico se declara bien preso al señor don Teodosio Lares y en consideración a que el señor Ministro que recibió su preparatoria ha informado a la Sala que cuando practicó esa diligencia se hallaba el señor Lares enfermo y en la cama, se nombra a los facultativos Don José María Vertiz y Don Luis Hidalgo Carpio para que pasen a reconocerlo y certifiquen sobre su estado, y con el resultado de esta diligencia se proveerá lo que corresponda sobre el lugar de su prisión, haciéndose saber este auto”.

No habiendo otro negocio con que dar cuenta, se disolvió la Sala.

Acta del día 6 de Agosto de 1857.

Señores Presidente Muñoz de Cote. Ministros Arrioja y Covarrubias. Leida y aprobada la acta anterior que rubricó el Sr. Presidente se dió en esta con la causa de los delitos de Don Teodosio Lares y se proveyó el siguiente auto. “Habiéndose reservado esta Sala en auto de trece del pasado proveer lo conveniente sobre el lugar donde debía sufría en prisión el Sr. Don Teodosio Lares con vista del resultado del reconocimiento de los facultativos, y no prestando esto mérito para dejar de hacerla efectiva; diríjase oficio al Supremo Gobierno, para que si lo tiene a bien se sirva designar el lugar que crea conveniente, porque este Tribunal no tiene ninguna en que puedan estar presos reos de esta clase.”

Con oficio del Tribunal de circuito de Culiacán, relativo a la causa de responsabilidad de Don Juan N. Lopez Portillo, y se proveyó. “Dígase al Juez de Circuito de Culiacán remita original la causa formada a Don Juan N. Lopez Portillo, como se mandó en el supremo auto de 4 de Junio último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 18 de Marzo de 1840.”

No habiendo otros negocios con que dar cuenta se disolvió la Sala.